



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA CELINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05088 41 89 002 2022 00390 01
Interlocutorio	0954
Asunto	Dirime conflicto de competencia

Decide este estrado judicial el conflicto de competencia surgido entre el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO y el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRIO PARIS, para conocer el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO correspondió el conocimiento de la demanda de PERTENENCIA promovida por MARÍA CELINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

En el escrito de demanda se radicó la competencia para conocer del asunto en el Juez Civil Municipal de Oralidad de Bello - Antioquia, atendiendo la ubicación del inmueble y la cuantía de las pretensiones (PDF 02).

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO** mediante auto del 01 de agosto de 2022 (PDF 03), rechazó la demanda por falta de competencia,

disponiendo su remisión al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRIO PARIS de esta localidad, bajo la consideración que el bien inmueble objeto de usucapión está ubicado en la carrera 59 entre calle 22 y 22 A, Barrio Nuevo y que según la cuantía, no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al avalúo catastral aportado.

Allegadas las diligencias al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRIO PARÍS**, éste por proveído calendado del 30 de agosto de 2022 (PDF 06), declaró la falta de competencia para pronunciarse frente al asunto, el cual en su sentir debía ser sustanciado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO por el factor territorial y por la cuantía. Consideró que la cuantía de la presente demanda es de menor, dado que avalúo catastral del inmueble objeto a usucapir para el año 2022 es de \$106.169.000.

CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para solucionar la presente cuestión, por tratarse de un conflicto negativo de competencia suscitado entre juzgados con categoría municipal que pertenecen a este mismo Circuito, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

A partir de lo anterior, la labor de esta dependencia Judicial se circunscribe a establecer a cuál despacho judicial corresponde conocer de la presente demanda, teniendo presente la normatividad procedimental que rige la competencia.

Advierte esta agencia judicial que el conflicto suscitado entre los juzgados antes citados, fue radicado en el factor territorial y en el factor cuantía, esto es, con relación al canon 28 del C.G.P. y el artículo 17 del mismo estatuto, por ende, el análisis de esta instancia se centrará en dichas reglas de competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-41-89-002-2022-00258-01
JD

Así las cosas, en relación al factor cuantía, el numeral 1° del art. 17 del C.G.P. consagra: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de **mínima** cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* Este mismo artículo, en su párrafo, establece que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

De otro lado, el art. 25 del estatuto adjetivo establece que *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”* y a su turno el art. 26 prescribe que la cuantía se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”*.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que en la demanda se pretende la usucapión del predio identificado con código catastral No. 0881001006001500001000000000. Al revisar los documentos aportados, se tiene que para el año 2020 este bien se encontraba avaluado catastralmente en la suma de \$31.816.606. Sin embargo, para el 2022, año en el que fue presentada la demanda, el avalúo catastral ascendía a la suma de \$106.169.000, como puede apreciarse en la factura del impuesto predial del 2022-1 anexada:

Acto de liquidación Impuesto Predial		Resolución Factura N°: 89390645
Propietario: GONZALEZ GONZALEZ CELINA		K1016350
Cédula: 43022543		
Dirección Predio: CR 59 # 22 - 26		
Dirección de Cobro: CR 59 # 22 - 26		
% Propietario: 100		
Avalúo Total: \$106.169.000		Matrícula:
Avalúo Unitario: \$106.169.000		Milaje: 9
Código catastral: 0881001006001500001000000000		Destinación: 1 - HABITACIONAL
Fecha: 3289386		Cuentas Vencidas:
		Periodo de Facturación: 2022-1

Y dado que para esta anualidad la menor cuantía oscila entre \$40'000.000 y \$150'000.000, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, cuya competencia no recae en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, sino en los juzgados civiles municipales.

Desde esa perspectiva, no le asiste razón al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.), para rehusar la competencia.

Como consecuencia de lo anotado, se remitirá el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, por ser el competente para conocer del mencionado proceso, y se informará de esta determinación al otro funcionario involucrado en la colisión que aquí queda dirimida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el competente para conocer de la demanda en referencia, es el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, al que se le enviará de inmediato el expediente, por lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al otro juzgado involucrado en el conflicto.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-41-89-002-2022-00258-01
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5847e4403ee89d4d2bc387b38a9cdfcf3ac22f80ef7b5f76cc13d629fc53f314**

Documento generado en 13/10/2022 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>